



ACUERDO No. CG-366/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO EDGAR OLIVER BARRERA GONZÁLEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;



ACUERDO No. CG-366/2018

Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-366/2018

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

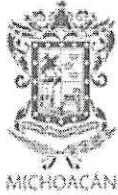
TERCERO. ACUERDOS POR LOS QUE SE APROBARON LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió los siguientes acuerdos:

I. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

1. Acuerdo **CG-254/2018**, titulado: *“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”.*

II. DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

1. Acuerdo **CG-256/2018**, titulado: *“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”.*



ACUERDO No. CG-366/2018

III. DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

1. Acuerdo **CG-259/2018**, titulado: *“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”*.

2. Acuerdo **CG-235/2018**, titulado: *“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”*.

IV. DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

1. Acuerdo **CG-261/2018**, titulado *“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”*.



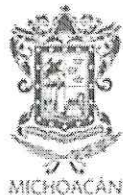
ACUERDO No. CG-366/2018

V. LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

1. Acuerdo **CG-265/2018**, titulado *“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”*

Mediante los cuales, entre otras cuestiones, se aprobaron los registros de las fórmulas de diputados para los Distritos Electorales, así como de las planillas de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por los Partidos Políticos, Candidaturas Común y Candidatos Independientes; de igual forma, se autorizó incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos, respectivamente.

CUARTO. SOLICITUDES DE INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Mediante escritos recibidos en este Instituto los días 23 veintitrés, 25 veinticinco 29 veintinueve y 31 treinta y uno de mayo del presente año, se solicitaron a este Instituto, las inserciones de los sobrenombres que a continuación se describen:



ACUERDO No. CG-366/2018

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	José Cortés Ramos	Presidente Municipal	Aquila	"COCHELO"	31 de mayo de 2018

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	José Guillermo Méndez Orozco	Presidente Municipal	Zamora	"MEMO MÉNDEZ"	31 de mayo de 2018

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	Itzury Yali Gómez Cuevas	Diputada Propietaria	02 Puruándiro	"ITZURI"	25 de mayo de 2018
2.	Elva Graciela Vázquez Andrade	Presidente Municipal	Coalcomán	"VITA ANAYA"	29 de mayo de 2018



ACUERDO No. CG-366/2018

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre de la Candidata	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	Catalina Pérez Negrón Espinoza	Presidente Municipal	Tiquicheo de Nicolás Romero	"CATA"	23 de mayo de 2018

DE LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	María Merced Cruz Escobedo	Presidente Municipal	Huaniqueo	"MECHE CRUZ"	23 de mayo de 2018
2.	José Luis Pérez Galván	Presidente Municipal	Tepalcatepec	"EL PRIETO PÉREZ"	23 de mayo de 2018



ACUERDO No. CG-366/2018

DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO EDGAR OLIVER BARRERA GONZÁLEZ:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	Edgar Oliver Barrera González	Presidente Municipal	Queréndaro	"EL SEÑOR DE LOS INVERNADEROS"	25 de mayo de 2018

Recayendo a dichos escritos el acuerdo respectivo en la misma fecha.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el

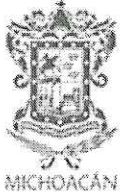


ACUERDO No. CG-366/2018

Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XVI y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Aprobar lo relativo a las boletas y documentación electoral que se utilicen en el proceso, en los términos de la normativa aplicable; y,
- e) Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.



ACUERDO No. CG-366/2018

CUARTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL.

Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local³, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁴, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

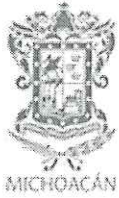
QUINTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Reglamento de Elecciones.
- II. Código Electoral.
- III. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. REGLAMENTO DE ELECCIONES.

³ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁴ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-366/2018

Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

II. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido del artículo 192, del Código Electoral, mismo que se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 192. *Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.*

Las boletas contendrán:

I. Para la elección de Gobernador:

a) Nombre del Estado;

b) Cargo para el que se eligen;

c) El distintivo con el color o combinación de colores y emblema de cada partido político, coalición o candidato independiente;

d) Nombre y apellidos de los candidatos y en su caso el sobrenombre;

e) Un solo espacio para cada partido político o coalición o candidato independiente;

f) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;

g) Las firmas impresas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General; y,

h) Talón desprendible con folio.

II. Para la elección de diputados de mayoría relativa, la boleta contendrá los elementos generales anotados en la fracción anterior y precisará además, el distrito de que se trate y llevará impreso un sólo emblema por partido político o coalición o candidato independiente para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional; al reverso llevarán impresas las listas plurinominales de los candidatos, propietarios y suplentes, que registren los partidos políticos;



ACUERDO No. CG-366/2018

III. Para la elección de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos b), c), f), g), y h) de la fracción I de este artículo, debiendo las boletas contener lo siguiente:

- a) Nombre del Estado y del Municipio;
- b) Nombre y apellido de los candidatos, propietario y suplente, que integren las planillas. Al frente de la boleta aparecerán los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Sindico propietario y suplente, al reverso de la boleta se incluirán los nombres de los candidatos a regidores propietarios y suplentes;
- c) Un solo espacio para cada planilla de candidatos a integrar los ayuntamientos, propietarios y suplentes; y,
- d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, mismos que aparecerán en las boletas en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro.”

Lo resaltado es propio.

III. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

De igual manera, los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, establecen lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 10º. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los **candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, así como fórmulas de candidatos independientes**, los partidos políticos que postulen por sí solos o en candidatura común, coaliciones y los candidatos independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las fórmulas y las listas los siguientes documentos:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁵ .	Acta de nacimiento certificada.

⁵ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro “SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.”, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habérsele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su



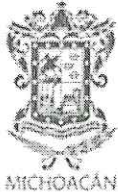
ACUERDO No. CG-366/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			<i>Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo.</i>
2.	<i>Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.</i>	<i>Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.</i> <i>Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.</i>	<i>Acta de nacimiento certificada o</i> <i>Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate⁶.</i>
3.	<i>Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.</i>	<i>Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.</i>	<i>Acta de nacimiento certificada.</i>
4.	<i>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</i>	<i>Estar inscrito en el Registro de Electores.</i>	<i>Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.</i>
5.	<i>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</i>	<i>Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.</i>	<i>Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.</i>
6.	<i>Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.</i>	<i>No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección⁷.</i>

favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

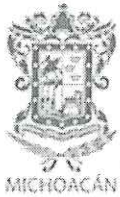
⁶ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-366/2018

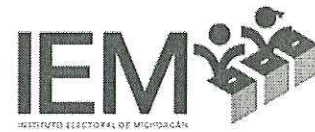
Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			<p><i>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública.</i></p>
7.	<p>Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.</p>	<p>No podrán ser electos diputados:</p> <p>Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección.</p> <p><i>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</i></p>
8.	<p>Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores.</p>	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección.</p>



ACUERDO No. CG-366/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			<i>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</i>
9.	<i>Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.</i>	<i>No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.</i>
10.	<i>Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.</i>	<i>No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.</i> <i>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</i>
11.	<i>Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local.</i>	<i>No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales.</i>	<i>Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.</i>
12.	<i>Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.</i>	<i>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección⁸.</i>

⁸ Anexo 2 dos, mismo que forma parte integral de los presentes Lineamientos.



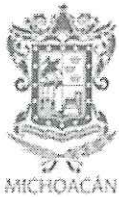
ACUERDO No. CG-366/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.

Los escritos a que se hacen referencia en los consecutivos 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez del esquema que anteceden, figuran como Anexo 1 uno mediante el formato respectivo.

Los candidatos independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción i, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.
2.	Artículos 318, fracción III, del	El nombramiento de un representante ante el	Escrito en el que señale los datos de representante ante el Consejo



ACUERDO No. CG-366/2018

	Código Electoral y 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).
3.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes	Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.
4.	Artículo 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE, en que se haya confirmado la presentación del informe.
5.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.

Artículo 11. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los **candidatos a integrar los Ayuntamientos**, los partidos políticos que postulen por sí solos o en candidatura común, las coaliciones y los candidatos independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las planillas, los siguientes documentos por cada uno de los propuestos:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento certificada. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.	Acta de nacimiento certificada.
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en los mismos por lo menos	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por



ACUERDO No. CG-366/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		dos años antes al día de la elección.	funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁹ .
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ¹⁰ . En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹¹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.

⁹ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

¹⁰ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

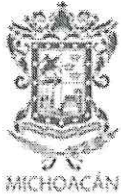
¹¹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-366/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			<i>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</i>
8.	<i>Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.</i>	<i>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección¹².</i>
9.	<i>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</i>	<i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.</i>	<i>Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.</i>
10.	<i>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</i>	<i>Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.</i>	<i>Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral.</i>
Requisitos Adicionales			
11.	<i>Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral.</i>	<i>Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.</i>	<i>Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.</i>
12.	<i>Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.</i>	<i>Elección consecutiva.</i>	<i>Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo.</i> <i>Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.</i>
13.	<i>Artículo 281, numeral 9, del</i>	<i>Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán</i>	<i>Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.</i>

¹²IDEM.



ACUERDO No. CG-366/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
	Reglamento de Elecciones.	hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	

Los escritos a que se hacen referencia en los consecutivos 4 cuatro, 6 seis y 7 siete del esquema que anteceden, figuran como Anexo 3 tres mediante el formato respectivo.

Los candidatos independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción i, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.
2.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el cual señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).
3.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.	Escrito y en medio magnético, en el cual se señale los colores exactos y el emblema.
4.	Artículo 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.
5.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.

Lo resaltado es propio.



ACUERDO No. CG-366/2018

SEXTO. DEFINICIÓN DE SOBRENOMBRE. El Diccionario de la Real Academia Española, señala las siguientes acepciones para definir la palabra *sobrenombre*:

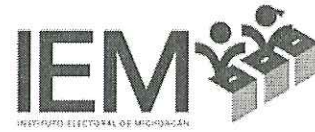
1. Nombre que se añade a veces al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo.
2. Nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona.

Al respecto, este Consejo General advierte que la segunda acepción del término *sobrenombre*, relativa al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, se utiliza para la identificación de dicha persona, en el caso particular, a un candidato respecto a las elecciones para los cargos a integrar las planillas de Ayuntamientos y las diputaciones locales para conformar el Congreso del Estado de Michoacán, según corresponda, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. REGISTRO DE CANDIDATOS. Que dentro del periodo para que el Consejo General sesionara para registrar a las candidatas y candidatos de las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral, establecido en el Calendario Electoral¹³, se aprobaron los registros de las y los candidatos propuestos a los cargos de elección popular descritos previamente, por los partidos políticos, así como de los candidatos independientes.

OCTAVO. SOLICITUDES DE INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Que como ya ha quedado establecido en el antecedente **CUARTO** del presente acuerdo, los partidos políticos, candidatura común e independiente, solicitaron la inclusión en la boleta electoral, de los

¹³ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-366/2018

sobrenombres de los candidatos que para tal efecto señalan; lo anterior, con base en la Jurisprudencia número 10/2013, emitida por la Sala Superior, en Sesión Pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, intitulada **“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**, misma que se transcribe en los siguientes términos:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, las solicitudes referidas radican en la inserción de los siguientes sobrenombres:

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	José Cortés Ramos	Presidente Municipal	Aguila	"COCHELO"



ACUERDO No. CG-366/2018

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	José Guillermo Méndez Orozco	Presidente Municipal	Zamora	"MEMO MÉNDEZ"

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Itzury Yali Gómez Cuevas	Diputada Propietaria	02 Puruándiro	"ITZURI"
2.	Elva Graciela Vázquez Andrade	Presidente Municipal	Coalcomán	"VITA ANAYA"

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Catalina Pérez Negrón Espinoza	Presidente Municipal	Tiquicheo de Nicolás Romero	"CATA"



ACUERDO No. CG-366/2018

DE LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	María Merced Cruz Escobedo	Presidente Municipal	Huaniqueo	"MECHE CRUZ"
2.	José Luis Pérez Galván	Presidente Municipal	Tepalcatepec	"EL PRIETO PÉREZ"

POR LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO EDGAR OLIVER BARRERA GONZÁLEZ:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Edgar Oliver Barrera González	Presidente Municipal	Queréndaro	"EL SEÑOR DE LOS INVERNADEROS"

NOVENO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS SOLICITUDES SEÑALADAS. Que respecto a las solicitudes descritas en el antecedente **CUARTO** del presente acuerdo, en términos del artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, así como en los diversos 34, fracción XVI y 192, del Código Electoral, las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.



ACUERDO No. CG-366/2018

De manera que, la inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia número 10/2013, emitida por la Sala Superior, en Sesión Pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, intitulada **“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**, que establece que resulta factible que en las boletas electorales se pueda agregar los sobrenombres de los candidatos, sin que pueda sustituir a los nombres, ni puedan ir combinados.

Al respecto, de las solicitudes de inserción de los sobrenombres se puede desprender lo siguiente:

- a. No trasgreden los principios rectores de la materia electoral.
- b. Contienen expresión razonable y pertinente.
- c. No emplean palabras que puedan inducir a la confusión del electorado.
- d. No emplean palabras que resulten ofensivas
- e. El sobrenombre identifica al candidato.

DÉCIMO. CONCLUSIÓN. Por lo anteriormente señalado, este Consejo General determina procedente la inclusión de los sobrenombre propuestos, en los términos que fueron detallados en el cuadro esquemático referido en el considerando **OCTAVO**, ello al no contener expresiones que puedan inducir a la confusión de



ACUERDO No. CG-366/2018

electorado o que resulten ofensivos, de igual forma con la inclusión del sobrenombre no se violenta disposición electoral alguna.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre de los candidatos referidos previamente, en su caso, su sobrenombre.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, III, XI, XVI y XL, del Código Electoral, así como en los diversos 10 y 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO EDGAR OLIVER BARRERA GONZÁLEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de adición de sobrenombres en las boletas electorales, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-366/2018

SEGUNDO. Se aprueba incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, la inserción de los sobrenombres de las y los candidatos referidos en el considerando **OCTAVO** del presente acuerdo, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, en los siguientes términos:

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
2.	José Cortés Ramos	Presidente Municipal	Aquila	"COCHELO"

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	José Guillermo Méndez Orozco	Presidente Municipal	Zamora	"MEMO MÉNDEZ"

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado
3.	Itzury Yali Gómez Cuevas	Diputada Propietaria	02 Puruándiro	"ITZURI"



ACUERDO No. CG-366/2018

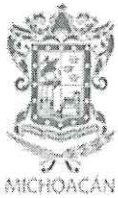
4.	Elva Graciela Vázquez Andrade	Presidente Municipal	Coalcomán	"VITA ANAYA"
----	-------------------------------	----------------------	-----------	--------------

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
2.	Catalina Pérez Negrón Espinoza	Presidente Municipal	Tiquicheo de Nicolás Romero	"CATA"

DE LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
3.	María Merced Cruz Escobedo	Presidente Municipal	Huaniqueo	"MECHE CRUZ"
4.	José Luis Pérez Galván	Presidente Municipal	Tepalcatepec	"EL PRIETO PÉREZ"



ACUERDO No. CG-366/2018

POR LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO EDGAR OLIVER BARRERA GONZÁLEZ:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Inserción de sobrenombre solicitado
2.	Edgar Oliver Barrera González	Presidente Municipal	Queréndaro	"EL SEÑOR DE LOS INVERNADEROS"

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de los sobrenombres, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la adición de sobrenombres en las boletas electorales, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-366/2018

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales y Distritales de Aquila, Puruándiro, Coalcomán, Tiquicheo de Nicolás Romero, Huaniqueo, Tepalcatepec y Queréndaro de este Instituto, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducente.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Encuentro Social y la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como del Candidato Independiente "Edgar Oliver Barrera González", de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-366/2018

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la planilla de candidatos independientes del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, encabezada por el ciudadano Edgar Oliver Barrera González.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

